

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO QUE INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Valledupar, 13 de abril de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	CARLOS RAFAEL HERRERA CAMELO
Demandado(s)	GAAT SECURITY GROUP LTDA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00135-00

El artículo 31 del CPTSS establece los requisitos que deben ser examinados y verificados por el juez antes de admitir la contestación de la demanda, para que en caso de no reunirlos se devuelva y que estos sean subsanados.

Para el caso concreto, es importante tener en cuenta los siguientes apartes de la citada norma:

*La contestación de la demanda contendrá: (...) 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*

(...)

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.*  
(subrayado del despacho)

Observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por GAAT SECURITY GROUP LTDA, adolece de un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda.

En efecto, en la subsanación de la demanda que fue admitida por el despacho, quedaron establecidos 16 hechos y la contestación no contiene manifestación del hecho 16, además de repetir el hecho 12.

En lo que se refiere a las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda, no evidencia esta agencia de justicia que hayan sido anexados todos los documentos relacionados en el acápite denominado “EN CUANTO A LAS PRUEBAS”.

Lo documentos enunciados que no se aprecian en los anexos son los siguientes:

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	CARLOS RAFAEL HERRERA CAMELO
Demandado(s)	GAAT SECURITY GROUP LTDA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00135-00
Auto que inadmite la contestación de la demanda.	

- 1) *Copia de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones de todo el tiempo laborado.*
- 2) *Copia del pago de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones de todo el tiempo laborado.*
- 3) *Copia de pagos y aportes a seguridad social integral por todo el tiempo laborado*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la contestación de la demanda presentada por GAAT SECURITY GROUP LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos indicados, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se tendrá por no contestada en los términos del artículo 31 del CPTYSS.

AGGM / JDavidG

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e427007072a4a89f91eb52f17e88cdcf6907f5894cc7f087d2e664d37710ce**

Documento generado en 13/04/2023 12:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**